



PERU

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

INFORME TÉCNICO N° SIS -2016-SERVIR/GPGSC

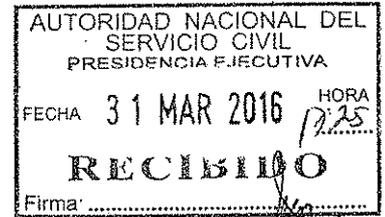
A : JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN  
Presidente Ejecutivo

De : CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Contratación de funcionarios de libre designación y remoción bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios

Referencia : Oficio N° 047-2014-OPPyR-GM/MPT

Fecha : Lima, 31 MAR. 2016



I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia la Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Tacna formula nos las siguientes consultas:

- a) *¿Es obligatorio contratar a los funcionarios públicos de libre nombramiento y remoción bajo el Régimen CAS?*
- b) *Si un funcionario público de libre nombramiento y remoción es contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276 ¿posteriormente puede variarse su régimen de contratación por el Régimen CAS?*
- c) *De ser así, ¿cuál sería el procedimiento teniendo en consideración que los cargos que ocupan tienen un presupuesto asignado por estar en planilla bajo el Decreto Legislativo N° 276?*
- d) *¿Es posible que el presupuesto de dichas planillas pueda ser utilizado para el pago de funcionarios que serán contratados para las mismas plazas bajo el Régimen CAS?*
- e) *¿La contratación bajo el Régimen CAS de los funcionarios públicos estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago de sus remuneraciones o puede solicitarse al MEF?*

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.





PERU

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

#### **De la contratación de funcionarios públicos de libre designación y remoción bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios**

- 2.3 El Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento establecen las reglas para el ingreso, a cualquier puesto, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios en igualdad de oportunidades, garantizando el cumplimiento de los principios de mérito y capacidad. El primer dispositivo prescribe que el acceso a dicho régimen se realiza obligatoriamente mediante concurso público; en tanto, que el segundo prevé un procedimiento que incluye diversas etapas para el efecto: preparatoria, convocatoria, selección y, finalmente, de firma y suscripción del contrato.
- 2.4 No obstante, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849 señala que los funcionarios públicos, empleados de confianza y el personal directivo superior cuya vinculación sea a través de un contrato administrativo de servicios, de manera excepcional, pueden ser excluidos del concurso público siempre que sean contratados para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal de la entidad.
- 2.5 Dicha disposición debe interpretarse en conjunto con la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, que excepcionalmente exonera a los servidores civiles comprendidos en el numeral anterior también de las reglas de duración, suspensión y extinción del contrato, por lo que en ese extremo reafirmamos lo señalado en el Informe Legal N° 377-2011-SERVIR-OAJ (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)).
- 2.6 Asimismo, es oportuno recalcar que la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, señala en el literal c) de su artículo 52 quiénes son los funcionarios públicos de libre designación y remoción, siendo que en los gobiernos locales el único considerado como tal es el Gerente Municipal.
- 2.7 Ahora bien, en caso el titular de la entidad decida proceder a contratar bajo el régimen CAS a uno de los servidores civiles mencionados en los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público y que actualmente se encuentre prestando servicios para la entidad bajo otra modalidad, deberá extinguirse o suspenderse perfectamente el vínculo bajo el régimen primigenio<sup>1</sup> para posteriormente suscribir el contrato administrativo de servicios correspondiente.



<sup>1</sup> Ello a fin de no incurrir en la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3 de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

### Sobre el pago de remuneraciones

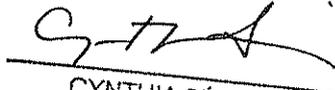
- 2.8 Respecto a las preguntas d) y e) precisamos que no somos competentes para emitir un pronunciamiento al respecto, por lo que sugerimos se haga la consulta correspondiente al Ministerio de Economía y Finanzas.

### III. Conclusiones

- 3.1 La incorporación al régimen CAS es a través de concurso público, no obstante, de manera excepcional la legislación vigente permite contratar directamente al personal mencionado en los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos superiores); respecto del que se dispone, además, que sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en los documentos de gestión interna.
- 3.2 Si la entidad tiene un funcionario público, empleado de confianza o directivo superior que será contratado bajo el régimen CAS y que venga prestando servicios bajo una modalidad diferente, deberá extinguirse o suspenderse de manera perfecta el vínculo laboral primigenio para luego suscribir el respectivo contrato administrativo de servicios.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

  
CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

